

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO DE REPOBLACION FORESTAL

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL ANTERIOR REGLAMENTO SOBRE REPOBLACION FORESTAL

(Continuación)

Artículo 26. Al terminar el plazo de exención de contribución, que será el fijado en el artículo 35 del Reglamento, la Jefatura expresada, previos los reconocimientos necesarios, informará sobre la clase, calidad y valor de los primeros productos que el monte creado pueda dar, resolviéndose en consecuencia por el Ministerio para el cese de la exención y notificándose este acuerdo, al Ministerio de Hacienda al que se remitirá una valoración basada en el plan de explotación que en el monte debe seguirse, valoración que, previamente comprobada por el Servicio forestal de Hacienda, deberá, en general servir para la fijación de la cuota, por la que habrán de tributar estos montes jóvenes hasta que lleguen a la época de su normal aprovechamiento.

Artículo 27. La repoblación en la forma prevista en el artículo 42 del mismo, será acordada por el Ministerio de Agricultura, a instancia del propietario de la finca o a propuesta de los servicios provinciales si estuviera arrendada, previa justificación, en el segundo caso, de llevarla a cabo por razones de interés general o local.

Artículo 28. Resuelto por el Ministerio proceder en esta forma y aprobado el correspondiente presupuesto de estudios, la Jefatura del Distrito Forestal redactará el plan de restauración y explotación de la finca, teniendo presente que aquélla ha de lograrse por medios económicos y dentro de la economía con la mayor rapidez, calculando en vista de estas consideraciones, cuál haya de ser el plazo del arrendamiento, y que habrán de realizarse por la Administración en nombre del propietario, subordinándolos a su repoblación natural o a la artificial supletoria, los aprovechamientos de que sea susceptible el predio durante dicho plazo.

A la vez procederá la Jefatura a determinar el importe de la renta

anual, para lo que estará a lo que resulte de los contratos de arrendamiento en los cinco años anteriores, y en su defecto y complemento por los medios que exprese la legislación vigente sobre arrendamientos colectivos de fincas agrícolas o forestales.

Artículo 29. De los referidos plan y determinación de la renta, se dará vista al propietario para que en el plazo de dos meses exponga las observaciones que juzgue pertinentes, pudiendo incluso renunciar a su propósito si el expediente fué originado a instancia suya, abonando la cuenta de gastos realizados por el Estado con tal objeto.

Artículo 30. Por el Ministerio de Agricultura se resolverá lo procedente sobre el plan, determinación de la renta, plazo de arriendo y observaciones hechas por el propietario y por los Distritos Forestales se procederá a su ejecución, previa aprobación de las propuestas anuales de restauración y explotación y del presupuesto correspondiente.

Artículo 31. El propietario del predio podrá intervenir en todo momento las operaciones de restauración y explotación, para ver si se realizan con arreglo al plan aprobado, haciendo, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones pertinentes, y al finalizar cada campaña se le pondrán de manifiesto, por la Jefatura, las cuentas de gastos e ingresos para su conformidad o reparos, de los que se hará cargo el Ministerio al fijar la liquidación anual definitiva.

Artículo 32. Al terminar el plazo de arrendamiento, o su prórroga si no estuviera asegurada la restauración, se hará el balance de la gestión del Estado, para deducir la cantidad que debe abonar a éste el propietario.

Las partidas de gastos estarán integradas por los siguientes conceptos:

- Cantidades satisfechas por arriendo.
- Gastos realizados por siembras, plantaciones, reposición de maderas, rozas, limpiezas y demás trabajos selvícolas, con exclusión del valor de las plantas y semillas.
- Gastos de conservación de edificios, caminos, cerramientos y demás elementos que tuviera la finca.

Los ingresos estarán constituidos por la suma de los que haya obteni-

do el Estado, con la explotación del predio.

La diferencia entre gastos e ingresos, sin tomar en consideración lo que haya supuesto el personal técnico y de guardería ni los intereses del dinero anticipado, constituye la cantidad que está obligado a satisfacer el propietario al Estado, antes de reintegrarse en el pleno dominio del suelo y vuelo.

Artículo 33. El Estado se resarcirá de esta cantidad en una de las formas siguientes:

1. En metálico en el plazo de un año, admitiéndose en cualquier momento al propietario la entrega de cantidades a cuenta.

2. Prorrogando el contrato de arrendamiento para que el Estado se resarza de su haber por la explotación de la finca. La primera prórroga se hará por un plazo máximo de diez años, durante el que se computarán intereses simples del 5 por 100, practicándose al final nueva liquidación. Las prórrogas siguientes se harán por iguales periodos, elevándose el tanto de interés al 5 por 100. El propietario podrá disminuir o cancelar también la deuda con entregas en metálico, y el contrato se declarará caducado en el momento mismo en que se haya reintegrado el Estado de su haber.

3. Quedándose el Estado con la finca, abonando al propietario el valor que tuviera al iniciarse el arrendamiento, si así lo prefiere el propietario.

Artículo 34. La fijación del valor de la finca, que figurará en el contrato, se hará capitalizando la renta calculada, como se ha dicho en el artículo 28, al tipo de interés corriente en las transmisiones de dominio de fincas análogas en la localidad o localidades próximas, y, en su defecto, de las agrícolas.

Artículo 35. Los créditos de que trata el caso segundo, artículo 39 del Reglamento, que la Administración forestal conceda a entidades o particulares para fomentar las repoblaciones, tendrán el carácter de "créditos de mejoras", esto es, que no se concederán sino mediante la presentación del proyecto y presupuesto, suscrito por un Ingeniero de Montes; apertura de cuenta de crédito y entregas sucesivas de numerario a medida que las obras se realizan o se adquieran materiales; suspensión de las entregas y reintegro inmediato de todas las obonadas cuando no se efectúen los trabajos según el plan

aprobado y respondiendo de este reintegro la fianza depositada o hipoteca hecha al formalizar el contrato de repoblación.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCIÓN

Artículo 36. Tanto para inspeccionar los Estudios, Proyectos o Revisiones, como los trabajos que se realicen en las Divisiones y los Distritos, se girarán, cada año y en las épocas oportunas, visitas a las Divisiones, por el Inspector general o Ingeniero que designe la Dirección general para hacerse cargo de la marcha y necesidades del servicio.

Al dar por terminada la visita y sin perjuicio de dar cuenta verbal de su resultado al Director general si la trascendencia o necesidad urgente de resolución de alguno de los asuntos, con aquélla relacionados, lo exigieran, se redactará un informe o memoria en la que se expongan, la relación entre los trabajos y obras proyectados y los ejecutados, la comprobación de los mismos, el acierto o equivocaciones de su dirección, con lo que de ello sea imputable a cada funcionario, el comportamiento de éstos, el estado del material, marcha administrativa y cuantos extremos sean necesarios, para dar a conocer, de modo completo y con detalle, el estado del servicio inspeccionado.

Si como consecuencia de la visita, se estimara que algún funcionario había incurrido en responsabilidad, se formulará razonada propuesta de la que debe exigirse, así como de los medios más eficaces para evitar la repetición de los hechos que la motiven, pudiendo imponer, desde luego, las sanciones que no exijan formación de expediente, dando cuenta a la Dirección general.

DE LOS INGENIEROS JEFES

Artículo 37. Los Jefes de las Divisiones hidrológico-forestales y de los Distritos forestales, dependerán directamente de la Dirección general de Montes; se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas y judiciales que comprenda su jurisdicción, para asuntos que se refieran al servicio y con los Jefes de Sección de la División o distrito y tendrán el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 38. Distribuirán el servicio de todas las Secciones entre

el personal a sus órdenes; dispondrán el que haya de practicar nuevos estudios y darán las instrucciones que crean convenientes para el desarrollo de los trabajos, estando siempre al corriente del servicio para intervenir, rectificándolo y sometiéndolo a la Superioridad, las divergencias que en el orden técnico existan con los Ingenieros de Sección si fueran mantenidas por éstos, proponiendo soluciones concretas.

Nombrará a propuesta de los Ingenieros de Sección el personal de peones encargados de brigadas y vigilantes de incendios que sea necesario, siempre que figure para ello consignación expresa en los presupuestos correspondientes.

Artículo 39. En los casos en que proceda, elevarán, antes del 31 de Octubre de cada año a la Dirección general para su resolución, los presupuestos de gastos de material y alquiler de oficinas, el de dietas y gastos de movimiento de la Jefatura y demás personal facultativo y el de jornales de escribientes, Delineantes y Vigilantes de oficina, si en los Presupuestos no figura consignación especial para ello.

Las propuestas de trabajos que hayan de realizarse en los perímetros que los Ingenieros de Sección formularen para cada año, así como en los Presupuestos parciales, servirán de base a la propuesta y presupuesto general que ha de elevar la Jefatura a la Superioridad en el plazo antes señalado. Los Ingenieros Jefes podrán introducir en aquellos documentos redactados por los Ingenieros a sus órdenes las modificaciones que crean pertinentes, sin salirse del proyecto que desarrollan, expresando las razones que para ello hayan tenido.

Artículo 40. Trimestralmente remitirán al mismo Centro directivo un parte de servicio en el que en forma concisa expresen lo referente a la marcha de los estudios y trabajos, siniestros y novedades ocurridas durante el trimestre.

Artículo 41. Dentro del mes de Junio de cada año elevarán a la Dirección la Memoria de ejecución de la propuesta de trabajos aprobada para el anterior, en la que se referirán éstos y los gastos que hayan ocasionado por Perímetros y Secciones, explicando la diferencia entre lo previsto y lo realizado, y acompañando estados resúmenes que hagan fácil la comparación.

Artículo 42. Cada Estudio de Sección motivará su crónica y Cuenta permanente de gastos, que se llevarán en un libro especial.

Al principio de éste figurará un resumen del Estudio, con los extremos siguientes referentes a toda la Sección:

El Ingeniero que hizo el Estudio; fecha de éste y de la en que fué aprobado; coste de los estudios. Extensión total de la Sección; límites; situación administrativa e hidrográfica. Extensión que ha de ser objeto de trabajos de repoblación; expresión de su pertenencia. División en perímetros; descripción de éstos en forma análoga a la de la Sección.—Presupuesto total de gastos y adquisición de terrenos, dividido en capítulos y conceptos por Perímetros.

A continuación figurará para cada perímetro el desarrollo de las Propuestas anuales de trabajos, expresando

los que se hayan realizado, la época en que se hicieron, su localización en el plano correspondiente y el resultado obtenido; se expresará si los trabajos se ajustan o no al proyecto y propuesta, y en este caso, el fundamento y fecha en que se autorizó la alteración.—También se consignarán las adquisiciones de terrenos que se hayan llevado a cabo, novedades, siniestros, etcétera, que hayan podido influir en el desarrollo de los trabajos y el resultado mensual de las observaciones pluviométricas.

Se expresará también todo lo concerniente a la conservación de lo realizado en años anteriores, la vigilancia, premios concedidos, dirección de trabajos y visitas de inspección.

En forma de estado se llevará también por perímetros la comparación valorada de lo propuesto y lo realizado en cada año, figurando en la última columna del estado las sumas correspondientes a los años transcurridos desde el comienzo de la ejecución del estudio hasta el principio de la revisión inmediata siguiente.

En otro estado se llevará en la misma forma lo referente a conservación, jornales de vigilancia, premios y dirección.

Al aprobarse el estudio de la revisión siguiente se llevará a este libro el resumen de cuanto se haya realizado y logrado hasta la fecha, tal como se describa en dicho estudio; se continuará la crónica y cuenta permanente en igual forma que la descrita, partiendo de las rectificaciones introducidas por el mismo.

Artículo 43. Cuidarán de que cada cinco años se formule el estudio de la revisión de proyectos, que, después de comprobados sobre el terreno y con los libros de Crónicas y Cuenta permanente de Perímetros llevados en las Secciones, elevará con su informe a la Dirección general dentro del primer trimestre del quinquenio a que se contrae el estudio.

Artículo 44. En la Oficina se llevarán los libros siguientes: uno de Entrada y Salida de correspondencia; otro de expedientes; de fondos pedidos y librados y el de inventario del material, además del de Caja y auxiliares de Contabilidad.

Aprobados los presupuestos del año, harán los Jefes los pedidos de fondos y pasarán a cada Ingeniero de Sección copia del correspondiente a ella.

Los efectivos metálicos de la División deberán ser depositados en el Banco de España a nombre de aquélla, y los talones de cuenta corriente llevarán dos firmas: la del Ingeniero Jefe y la del Depositario o Pagador. Artículo 45. Se nombrará un Depositario o Pagador, a propuesta del Jefe, que prestará fianza suficiente a juicio de éste y percibirá por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales, las cantidades que para ello figuren en el Presupuesto general del Servicio.

El Depositario o Pagador, de orden del Ingeniero Jefe podrá entregar a justificar cantidades a los Ingenieros y Ayudantes que por conveniencias del servicio pudieran realizar los pagos, y dichos funcionarios deberán liquidar ante el Jefe al regreso de su viaje, entregando los justificantes de los pagos hechos.

Artículo 46. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario alterar la

distribución de las partidas consignadas en el presupuesto anual aprobado, lo hará el Ingeniero Jefe a propuesta de la Sección, dando inmediata cuenta a la Superioridad.

DE LOS INGENIEROS DE SECCION

Artículo 47. Dependerán directamente del Jefe de la Dependencia y se entenderán con ésta y las Autoridades gubernativas y judiciales de la Sección para asuntos del servicio, y serán a su vez los Jefes inmediatos de todo el personal de la misma.

Artículo 48. Realizarán, bajo la dirección y por orden del Jefe, los estudios y anteproyectos de reconocimiento general y de Sección a que se refieren estas Instrucciones, así como los necesarios para formular las propuestas anuales de trabajos y la revisión de proyectos.

En las obras que se hagan por administración, cuidarán de su replanteo, dirección e inspección de todos los trabajos que se realicen en la Sección a su cargo, para lo cual girarán visitas, las necesarias, al campo dentro de la consignación disponible y darán al personal a sus órdenes las instrucciones pertinentes.

En las obras y trabajos contratados, cuidarán del exacto cumplimiento del Pliego de Condiciones, practicando las inspecciones y comprobaciones necesarias y dando al personal facultativo y al encargado de la vigilancia instrucciones precisas. Serán encargados de expedir las certificaciones de obra realizada para su abono, debiendo exigir al personal auxiliar facultativo a sus órdenes que firme los datos que obtenga sobre el terreno para servir de base a las certificaciones, que se pagarán en la forma y plazos que expresa el referido pliego.

Artículo 49. Encomendarán al personal facultativo los trabajos que sean de la competencia de éste, pudiendo encargarle también, si las circunstancias lo aconsejan, misiones propias del Ingeniero, dándole en este caso instrucciones concretas por escrito. En todos los casos asumirá la responsabilidad de los actos del personal a sus órdenes si no diere cuenta a la Jefatura de la División de las faltas cometidas, tan pronto tenga conocimiento de ellas, y es siempre responsable de la buena ejecución de los trabajos y de que estén de acuerdo con el Proyecto y Propuesta anual.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

El Subsecretario Presidente del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico docentes, me dice lo siguiente:

En las instrucciones aprobadas por orden de este Ministerio de 26 de Junio último disponiendo la formación del Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones culturales existentes en España el día 30 de dicho mes, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 28 y reprodujo el *Boletín oficial* de este Departamento de 4 del co-

rriente, hay un apartado, el 18, que dice así:

«Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprenden y lugar donde radican; encomendándose al Patronato Central de Fundaciones benéfico docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden».

Y con el fin de dar cumplimiento del modo más exacto y eficaz posible al servicio que, por virtud del precepto indicado, se encomienda a este Patronato Central al propio tiempo que se fijan las normas complementarias que impriman a este trabajo la debida uniformidad, resolviéndose así las dudas suscitadas por parte de los representantes de algunas Fundaciones, este Organismo, en cumplimiento del deber que le ha sido impuesto por la Superioridad, ha de hacer presente a V. E. las siguientes instrucciones:

1.ª Los Patronos o representantes de cada una de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones benéfico docentes de carácter particular sean definitivos o provisionales, se hallan obligados a formular tantos cuestionarios como Centros o establecimientos de enseñanza tengan a su cargo, cualquiera que sea el grado o especialidad que cultiven, así como si se tratase de instituciones culturales que no encajan exactamente en el concepto de establecimiento de enseñanza tales como Bibliotecas, Centros literarios, científicos o artísticos, publicaciones periódicas, agrupaciones artísticas o musicales, talleres de aprendizaje, etc.

2.ª Dichos cuestionarios han de tener el formato del modelo oficial (tamaño folio apaisado y con un margen a la izquierda de 6 centímetros) y debe contener las siguientes preguntas:

1.—Nombre de la Fundación, Corporación o Patronato.....
2.—Domicilio oficial.....
3.—Nombre del Centro de Enseñanza o Institución cultural.....
4.—Domicilio del mismo (población, calle y número).....
5.—Clase de su finalidad docente (grado o especialidad).....
6.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta el Centro.....
7.—Quién o quiénes dan actualmente la enseñanza y sueldo que perciben por ello.....
8.—Consignar si las cláusulas fundacionales o las prevenciones reglamentarias de la institución de que se trate, imponen la enseñanza por determinada Orden o Congregación religiosa.....

9.—Si el título constitutivo contiene cláusula de reversión de bienes o disolución de la obra.....

Observaciones.....
Al pie se consignará la población y fecha de 30 de Junio de 1933, con la antefirma que proceda y la firma del que debe autorizar el cuestionario, que será, además, sellado

por el del Patronato o Fundación, y, en su defecto, por el de la Junta provincial de Beneficencia.

3.^a En el caso de tratarse de algún fideicomiso, el encargado de cumplir la voluntad del testador, será el que formalizará el correspondiente cuestionario, remitiéndolo directamente a la Junta provincial de Beneficencia.

4.^a Igualmente todas aquellas Fundaciones, Corporaciones o Patronatos existentes en esa provincia están obligados, una vez formalizados los cuestionarios que correspondan conforme a la instrucción 1.^a, a remitirlos con cuantas aclaraciones procedan, a la respectiva Junta provincial de Beneficencia.

5.^a A tales efectos y con la posible urgencia deberán ser circuladas las presentes instrucciones a todos los Organismos benéficos, de carácter particular, por la Junta de su digna Presidencia.

6.^a Los plazos para realizar los servicios serán: hasta el día 31 de Agosto actual el que fija para los Patronos, representantes de Obras de cultura y, en su defecto, los Administradores de ellas formalicen los aludidos cuestionarios y los remitan a esa Junta provincial; y hasta el día 15 de Septiembre el que se concede a la expresada Junta para centralizar los servicios de toda la provincia, recabando los cuestionarios que no hayan sido recibidos oportunamente, formulando las observaciones y reparos necesarios a fin de que los referidos cuestionarios se hallen extendidos y contestados perfecta y adecuadamente, ordenando por Ayuntamientos los estados censales y remitiendo el servicio, en definitiva, acompañado del estado resumen, conforme al modelo oficial número 2, y aclaraciones procedentes a este Patronato Central, quien resumirá seguidamente la totalidad de los trabajos para hacer entrega de ellos a la Sección especial de Estadística de este Ministerio conforme a lo legislado.

Y a fin de cumplir lo dispuesto por la Superioridad, encargo a los Alcaldes que con el mayor celo y diligencia se sirvan ordenar a los Patronos o representantes de Fundaciones benéficas docentes de carácter particular que existan en sus términos municipales, remitan antes del día 31 del mes actual, los cuestionarios en la forma que dispone la preinserta Circular.

Oviedo, 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Valentín Alvarez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones — Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Miranda, han de ser expropiadas con motivo de las obras de variación de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, en el kilómetro 15, a fin de dar acceso al puente de Laneo sobre el río Narcea;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Abril último, y disponer que los propietarios respectivos comparezcan ante la Alcaldía de Miranda, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde la fecha de notificación, para nombrar peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para que sean admitidos los peritos designados, habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar los peritos dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará a los propietarios respectivos conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 15 de Agosto de 1933. —
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

ANUNCIO

CONCURSO DE ADQUISICIÓN DE LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA OFICINA.

Precisando esta Subdelegación de Hacienda instalar sus servicios en local más amplio que el que ocupa actualmente, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, y de acuerdo con las facultades que le concede el párrafo segundo de la Regla tercera de las Instrucciones aprobadas por R. O. de 24 de Noviembre de 1926, acuerda abrir un concurso entre los propietarios de esta villa que posean edificios adecuados al efecto, enclavados en lugares céntricos de la población, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a El plazo del indicado concurso será de quince días, a contar del siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las proposiciones correspondientes, habrán de hacerse por escrito, debidamente autorizado por el propietario que haga la oferta, o por quien legalmente ostente su representación pudiendo ser entregadas aquéllas en la Secretaría de la Subdelegación de Hacienda, de diez a doce de la mañana.

2.^a Los locales habrán de reunir las condiciones de amplitud necesaria para la instalación de las siguientes dependencias:

Despacho de la Jefatura y Secretaría de la misma. — Abogacía del Estado. — Auxiliaría y Archivo. — Intervención. — Tesorería y Depositaria. — Sección de Rentas públicas. — Sección de Propiedades y Registro Fiscal. — Inspección del Tributo y del Timbre.

Cada uno de los locales habrá de tener la capacidad suficiente para el

fácil acomodo, por término medio, de cinco funcionarios con sus correspondientes mesas, estanterías, etcétera

También deberán contener los locales de que se trata, las habitaciones precisas para instalación de portería, teléfono, Archivo general de la Oficina y ropero; a más de los servicios higiénicos de watercloset para ambos sexos, lavabos y calefacción; y

3.^a El contrato de arriendo se formalizará por un año, pudiendo prorrogarse por otro período igual de tiempo, por consentimiento tácito o expreso de ambas partes, y la renta que se estipule será satisfecha por mensualidades vencidas por el Municipio, quien lo firmará en unión de esta Subdelegación, entendiéndose dicho contrato anulado, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, si por orden de la Superioridad cesase el funcionamiento de estas Oficinas.

Gijón, 18 de Agosto de 1933. — El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra

Sección judicial

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en demanda incidental de pobreza, que promovió el Procurador don Eduardo Castro, en representación de D.^a Josefa Nuñez Alonso, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra D. Cesar Menendez Gonzalez, también mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, sobre declaración de pobreza, para litigar con dicho demandado en juicio de divorcio, por la presente se emplaza al demandado D. Cesar Menendez Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición en Secretaría las copias presentadas.

Gijón, tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 2.459

Juzgado de Siero

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente de este término, D. Vicente Alvarez Villaverde, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias que en este Juzgado se instruyen por lesiones por mordedura de un perro, ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día treinta del actual, a las diez horas y que por medio de la presente cédula para publicar en el BOLETIN OFICIAL, se cite al lesionado Antonio Vargas Gabarre, de diez años de

edad, y a su padre, Bernardo Vargas Barril, ambulante, ambos domicilio y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día y hora expresados y acompañados de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en el local de este Juzgado con el fin de asistir a dicho juicio, quedando apercibidos con las penas de Ley si no lo verificasen.

Pola de Siero, 12 de Agosto de 1933. — El Secretario accidental, P. Lagar.

R. al núm. 2.458

Juzgado de Cangas de Onís

D. R. Jesús Gonzalez Lopez, Juez de Instrucción de este partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de dos gallinas, una negra y otra blanca y un gallo rojo, de bastante tamaño, una escopeta calibre veintiocho y unas tijeras podaderas en uno de cuyos pasadores que tiene en el muelle está sustituido con una punta de paris remachada; aves y objetos que fueron robados en la noche del doce al trece del actual de un gallinero situado detrás de la Iglesia de esta ciudad propiedad de D. Fernando Fernandez Rosete; procediéndose asimismo a la detención del autor ó autores del hecho y de cuantas personas tuvieren en su poder alguno de lo robado, poniendo unos y otros caso de ser habidos a mi disposición por el sumario que instruyo con el número 88 de este año a consecuencia de dicho hecho.

Dado en Cangas de Onís, a 16 de Agosto de 1933. — R. Jesús Gonzalez. — El Secretario Lic., Delio Parada.

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a los procesados Manuel Rodriguez Marfiel, de 48 años de edad, hijo de Luis y de Gregoria, relojero, natural y vecino de Valladolid, y de Ricardo González Pérez, de 51 años de edad, natural de Mieres y vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Antonia, que por auto de esta fecha se dejó sin efecto ni valor alguno el auto dictado con fecha 26 de Enero de 1926, por el que se decretó su procesamiento; dejándose sin efecto, asimismo, la prisión acordada respecto al último y diligencias de rebeldía, rogando a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, se dejen sin efecto las gestiones que hubieran practicado para su captura.

Dado en Oviedo, a 17 de Agosto de 1933. — Sancho Arias de Velasco. — El Secretario, judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.474

Pasos en los que se suprime la guardería

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

hace pública la supresión a partir del día primero de Octubre, de la guardería del paso a nivel que a continuación se detalla, previniendo al público que a la distancia de cincuenta metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "CUIDADO CON LOS FERROVIARIOS" "PASO SIN GUARDAR", y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como el paso a nivel indicado no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que se conoce
León a Gijón	148/510	Oviedo . . .	Llanera	Camino de Grado a Gijón.	Santa Rosa.

Oviedo, 22 de Agosto de 1933.

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Luis Rodríguez y García Cíaño. Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio, que adelanta don Alipio Martínez Rodríguez, dicté la siguiente:

Providencia del Juez accidental Sr. Rodríguez y G. Cíaño

Laviana, diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito con los documentos que en el mismo se mencionan y copias simples de todo, teniéndose por parte al Procurador don Eladio García Jove, en representación de don Alipio Martínez y entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta, cuya substanciación en juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se acuerda; y de ella se confiere traslado a doña Fructuosa González Suarez y al señor Delegado Fiscal, a quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento a la demandada de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al primero y segundo otrosí, como se pide, entregándose dos edictos, con los oficios correspondientes al Procurador recurrente con el fin de que gestione su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuanto al tercer otrosí, a su tiempo. Lo mandó y firma su señoría: doy fé.—Luis R. Cíaño.—Ante mí, Antonio Eguívar.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Fructuosa González Suarez, cuyo actual paradero se ignora, explico el presente en Pola de Laviana, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis R. Cíaño.—Ante mí, Lic., Antonio Eguívar.

Juzgado de Belmonte

Don Luis Pérez del Río Valdeparés, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en las diligencias

de ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía promovida por don José García Menendez, vecino de la Rodriga, en Cornellana; contra don José Mariño, vecino de Cangas del Narcea, sobre reclamación de mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, por resolución de esta fecha se acordó sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que se mencionarán, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta, el día cinco de Septiembre próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta: Un camión, marca G. M. C., modelo T-60-C, del año de 1930, motor número 2.597.651. de 24 caballos, matriculado en Lugo con el número 1.374. Fué tasado pericialmente en ocho mil pesetas.

Advertencias.—1.ª El camión embargado se encuentra depositado en poder de don Luis Fernández Arce, vecino de Cangas del Narcea, donde puede ser examinado. 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 3.ª Los licitadores consignarán en este Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor asignado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a tomar parte en la subasta.

Belmonte, Agosto diez de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez del Río.—El Secretario, Vicente G. Santander.

R al núm. 2.485

Juzgado de Mieres

Citación de remate.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en auto de cinco del actual, dictado en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en representación de don Francisco Menendez Villa, mayor de edad, casado y vecino de Mieres, contra D. Manuel, D. Luis, D.ª Olvido, D.ª Julia y D.ª Luz Díaz Muñiz, todos mayores de edad, ausentes e ignorado paradero y en concepto de hijos y herederos presuntos de don Pedro Díaz Casal, y contra otros dos, se cita de remate a los expresados

ausentes, para que en término de tres días se opongán a la ejecución, si así les conviniera.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma a los expresados ausentes y demandados don Manuel, D. Luis, D.ª Olvido, D.ª Julia y D.ª Luz Díaz Muñiz, expido la presente en Mieres, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Augusto Arquer.

R al núm 2 456

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POLA DE LENA

A nombre de D. Olegario García Manzano, y por compra que hizo a D. José Falcón Álvarez se inscribieron las fincas siguientes sitas en el concejo de Quirós: "Prado del reuuesto" de doce áreas, próximamente; linda Norte, herederos de José Manzano; Sur, Micaela Suarez; Este, reguero y Oeste, Francisco Manzano Casa habitación sita en el barrio llamado "Llan" compuesta de sótano, cocina y desbán, que mide treinta metros cuadrados y linda derecha entrando otra de Alfonso y Josefa García; izquierda y frente camino y espalda callejón.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento hipotecario.

Pola de Lena, 2 de Agosto de 1933.—Alfredo Reza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUERRA EXPOSITO, Florencio,

hijo de padre desconocido y de Micaela, de 29 años de edad, natural de Cabrales, provincia de Oviedo, jornalero, soltero, sin residencia fija, cuyos últimos domicilios fueron Poo de Cabrales, y Gijón, Juevati, 51, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para ser conducido e ingresado en la prisión del partido de Palencia, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le impuso en la sentencia firme dictada por dicha Audiencia en 19 de Mayo último, en méritos de causa seguida en el Juzgado de Palencia, con el número 41 de 1933, por hurto.

2.460

MARTINEZ, Laureano de 35 años de edad, hojalatero, ambulante, que dice ser natural de Infiesto, y su residencia actual se ignora, que en la tarde del día siete del actual fué herido en Ribadesella por un gitano; comparecerá inmediatamente ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para ser reconocido y prestarle asistencia el Médico Forense hasta su completa curación y recibirle declaración.

Por la presente se ruega la detención de un gitano, cuyo nombre, apellidos y señas personales se desconocen hasta ahora, que en la tarde del día siete del actual, en Ribadesella, del partido de Cangas de Onís, hirió a Laureano Martínez, ocasionándole lesiones de pronóstico reservado, poniéndole caso de ser habido a disposición del Juzgado de Cangas de Onís, en méritos del sumario que por dicho hecho se instruye con el número 86, de este año.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SOBRESCOBIO

En el pueblo de Riococo, de este concejo se ha encontrado un caballo, dañando los predios del vecindario, cuyas características son las siguientes:

Caballo, color rojo, como de quince años, con una estrella natural en la cabeza, de seis cuartas de alzada aproximadamente, calzado de las patas de auras, pelos blancos en ambos costillares como producidos por herida de albarda, con una cinta de pelo blanco alrededor de la parte inferior del cuello.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su dueño y por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación, advirtiéndose que pasado este plazo se procederá a la subasta de dicho animal, para resarcir al vecino que lo tiene en su poder, en calidad de depósito, la indemnización correspondiente por su cuidado y manutención.

Sobrescobio, 21 de Agosto de 1933.—E. Alcalde.

Escuela Tip. de la Residencia provincial